



OEA | MESECVI

MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Vigésima Reunión del Comité de Expertas
28 y 29 de noviembre de 2023

OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.288/23
28 de noviembre de 2023

Original: español

Lugar: Washington D.C. y Plataforma Zoom

COLOMBIA

INFORME PAÍS

CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL



COLOMBIA INFORME PAÍS DEL CEVI CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL

I. INTRODUCCIÓN

1. El propósito de este informe es evaluar, en el período 2018-2022, los avances de la República de Colombia en la implementación de la Convención de Belém do Pará, los obstáculos identificados y presentar observaciones y recomendaciones.
2. El CEVI agradece al Gobierno colombiano su disposición para responder a la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la fase de evaluación de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI. Ello permite conocer las acciones y los progresos que ha venido realizando el Estado para la plena implementación de los compromisos adquiridos como Estado Parte de la Convención de Belém do Pará.
3. Para lo anterior, se analizan las respuestas enviadas en mayo de 2023 por parte del Estado de Colombia en relación a los indicadores presentados por el Comité de Expertas; las Recomendaciones en los anteriores Informes de país y del III Informe Hemisférico¹; el informe sombra presentado por Fundación Mujer y Futuro; así como diversos informes publicados por el Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), con apoyo de la iniciativa Spotlight tales como: Guía para la aplicación de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género, femicidio/feminicidio (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres; Derecho civil y familiar discriminatorio en América Latina. Análisis de legislación civil y familiar en relación con la obligación de prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres por razones de género (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022); Servicios de asesoría legal gratuita para las víctimas sobrevivientes de violencia y sus familiares; Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio. Desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal de la región (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022); y Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022).
4. El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (en adelante CEVI), que forma parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en esta Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral ha decidido poner el énfasis en el acceso a la justicia de mujeres y niñas que viven episodios de violencia, evaluando los siguientes campos: Legislación,

¹ MESECVI; Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará, disponible en: <http://www.oas.org/en/mese cvi/docs/tercerinformehemisferico-es.pdf>



5. Este informe incluye las respuestas del Estado de Colombia a las nuevas informaciones solicitada por el CEVI para evaluar los avances de la República de Colombia en la implementación de la Convención de Belém do Pará en el período de 2018 a 2022, y sabemos ocurre en el contexto de implementación del marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016, lo cual es un gran reto que sabremos beneficiará la construcción de paz y a las mujeres y niñas afectadas históricamente por el conflicto armado.
6. El Estado de Colombia presentó en este Informe importantes avances en las áreas de legislación ya que incluyó las perspectivas de género y diversidad, así también reportó un amplio número de protocolos de atención. El Estado de Colombia también incluyó información sobre la participación de la sociedad civil teniendo como marco los dispositivos de la Ley 1257, de 2008, por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Es importante destacar que en los últimos dos años el Estado de Colombia aprobó otras normativas para el enfrentamiento de la violencia de género contra las mujeres y niñas, en particular la aprobación, en 2022, de la despenalización del aborto por la Suprema Corte de Colombia. Para efecto de este informe, en el apartado de Legislación se describen algunas normas anteriores al periodo de evaluación, porque resulta relevante dar seguimiento a la implementación de esta normativa.
7. Además del avance normativo, también se elaboraron una serie de protocolos y políticas públicas para la implementación de algunas de estas leyes. Son ejemplos los lineamientos, planes de ejecución de metas, presupuestos y mecanismos destinados al seguimiento del Plan Nacional de Atención y discriminación integral a las Víctimas. La Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres también forma parte de este contexto y define prioridades en materia de prevención de riesgos, protección, garantía de los derechos de las mujeres, incluidas las víctimas del conflicto armado, entre otros.

II. AVANCES EN LEGISLACIÓN. Artículo 1, 2, 3 y 7 incisos c, e, g, de la Convención Belém do Pará

8. Para efecto de este informe, en el apartado de Legislación se describen algunas normas anteriores al periodo de evaluación, porque resulta relevante dar seguimiento a la implementación de esta normativa.
9. El Estado de Colombia en la Ley 1257 de 2008 considera los conceptos de violencia basada en género, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado y se entiende de acuerdo a su Artículo 2, como: “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.



10. Desde el año 2000, el Código Penal incluye la violencia intrafamiliar en su artículo 229, abarcando la violencia física, psíquica o sexual contra cualquier miembro de su núcleo familiar. En 2008, la Ley 1257 incorporó los conceptos de la Convención de Belém do Pará.
11. El Estado de Colombia señala las disposiciones legales para la protección de las mujeres, entre ellos: Ley 2137/2021 que creó el Sistema de Alerta Temporal para la prevención de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes; Ley 2081/2021, que hizo imprescriptible la acción penal en los casos de delitos contra la libertad e incesto cometidos contra menores de 18 años. Aunque en ambas legislaciones referidas, esta normativa crea un marco jurídico general de protección a la niñez, no se regula de manera especial la situación de las niñas. Como ya se refirió, un avance muy importante se dio en 2022 con la despenalización del aborto por decisión de la Corte Suprema. Así como la Ley 1336 de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, que lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Con las disposiciones anteriores se reconoce la disposición del Estado en la protección de la niñez y jóvenes colombianos.
12. Destaca que, en 2021, la Suprema Corte de Colombia despenalizó la interrupción del embarazo hasta 24 semanas. Ya desde el Tercer Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención Belém do Pará, se reportaba que, en 2018 respecto al derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, derivado de la sentencia SU-096/18 de la Corte Constitucional, la Corte reiteró este derecho en los tres casos establecidos en la sentencia C-355 de 2006: cuando el embarazo afecta la salud física y mental de una mujer, en casos de violencia sexual y cuando hay una malformación del feto. Además de que se emitió la sentencia C-055/22 de la corte constitucional, la interrupción voluntaria del embarazo no será punible cuando se realice antes de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación y, después de este límite temporal será punible, excepto en los tres supuestos a los que se refiere la Sentencia C-355 de 2006. El CEVI felicita al Estado colombiano por la legalización del aborto en 2022 en decisión de la Corte Suprema. El CEVI también toma nota de la reducción de la tasa de mortalidad materna.
13. Asimismo, la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, describe y tipifica una amplitud de violencias contra la mujer, incluyendo el feminicidio y sus agravantes, y hace especial énfasis en las menores de 14 años de edad y personas incapaces de resistir. Asimismo, la Ley 1257 contiene en su texto diversas formas de violencia contra la mujer -física, sexual, psicológica, económica y patrimonial, en espacios privados, públicos y practicadas por personas del Estado. También la legislación sancionó como delito el acoso sexual en el trabajo, la violación sexual dentro del



matrimonio y uniones de hecho, el trato con personas, la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, la violencia provocada por productos químicos².

14. El Estado confirmó, que para casos de violencias en contra de la mujer no opera el desistimiento ni la conciliación. Por ejemplo, en virtud de lo establecido en la ley 1542 de 2012, el artículo 1º establece que para garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. Así mismo, en delitos contra la libertad y formación sexuales, violencia intrafamiliar, hay audiencias cerradas al público, prueba anticipada.
15. También el marco jurídico cuenta con la Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito. Tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior.
16. Se destaca lo que se mencionó en el Informe: Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio. Desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal de la región (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres)³, respecto a que Colombia, en su artículo 123 del Código Procesal Penal, define a las personas que son consideradas víctimas sin relación a los resultados del proceso judicial, lo cual está en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos recogidos en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de esta forma la atención y eventual reparación para las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia, no queda condicionada a la determinación judicial de la responsabilidad de la persona agresora.
17. El Estado no informó que exista legislación que contemple la violencia política. En la Tercera Ronda de Seguimiento este Comité hizo hincapié respecto a lo preocupante que es la violencia política hacia las mujeres en América Latina y el Caribe, sin embargo, se tiene conocimiento que el proyecto de Ley Estatutaria 320/2022C - 006/2022S de Violencia Política contra las Mujeres fue aprobada en el Congreso, por lo que se sugiere al Estado continuar con el proceso de aprobación y regulación de la

² Ley 1773 de 2016, Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1773_2016.html

³ OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio. Desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal de la región, 2022, disponible en: <https://belemndopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Respuestas-Normativas.pdf> p. 49



misma considerando los lineamientos de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política⁴.

18. De igual manera, el Estado no informó que exista legislación que contemple la violencia obstétrica. En el año 2000, la Ley 599 incluyó en el código penal el delito de esterilización y fecundación forzadas. No obstante, el Informe de Profamilia, Asdown Colombia, Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social - (PAIIS), adjunta de Women Enabled International, de 2019, informa que las mujeres con discapacidad, en especial aquellas con discapacidad intelectual y psicosocial, son sujetas a altos índices de esterilización no consentida.
19. En su respuesta a esta observación de CEVI, el Estado de Colombia informa la existencia de la Resolución N. 1904 de 2017 por medio de la cual se adopta el reglamento en cumplimiento de lo ordenado en la orden décima primera de la sentencia T-573 de 2016 de la Corte Constitucional que confirmó parcialmente la decisión del 12 de noviembre de 2015, proferida por el respectivo juzgado de conocimiento, que denegó la práctica de un procedimiento de esterilización solicitado por el representante legal de la persona con discapacidad allí vinculada. Las disposiciones contenidas en la Resolución N. 1904 se aplicarán a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y especialmente, a las Entidades Promotoras de Salud — EPS y demás entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud en los regímenes contributivo y subsidiado dentro del SGSSS, a los prestadores de servicios de salud, a las Entidades Territoriales y a la Superintendencia Nacional de Salud. El Estado de Colombia informa que ratificado diferentes instrumentos internacionales relacionados con la protección de derechos a las personas con discapacidad entre los que se encuentran la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - CDPD, el Pacto de Naciones Unidas sobre Derechos Sociales, Económicos y Culturales, la Convención contra la Tortura, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁵.
20. El CEVI toma nota de un avance importante, en 2022, que fue la Ley 2244 sobre parto digno respetado y humanizado que se centra en la libertad de decisión de la mujer y reconoce los derechos de gestantes y recién nacidos, aprobada con el propósito de reconocer y garantizar el derecho de la mujer durante el embarazo, trabajo de parto, parto, posparto y duelo gestacional y perinatal; respetando su libertad y conciencia. El Código Sustantivo del Trabajo⁶ garantiza que las mujeres embarazadas no pueden

⁴ Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

⁵ Esta información fue proporcionada por el Estado de Colombia en respuesta al informe preliminar que se envió para su conocimiento y posterior comentarios. Son datos que no estaban incluidos inicialmente en la respuesta del Estado al Sistema de Indicadores de Progreso.

⁶ La ley 1822 de 2017 por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1822_2017.html



ser despedidas, tienen derecho a licencia de maternidad y las empresas deben adecuar espacios para la lactancia⁷.

21. Se reconoce la adopción de la Ley 2244, pero se recomienda al Estado que, tal como se estableció en el Segundo Informe de Seguimiento de la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, se tipifique la violencia obstétrica⁸.
22. Tal como se desarrolló en el Informe Derecho civil y familiar discriminatorio en América Latina Análisis de legislación civil y familiar en relación con la obligación de prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres por razones de género (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022)⁹ Colombia restringe la libertad ya que no se permite el divorcio unilateral. Vale la pena señalar que este Comité ha tenido conocimiento de que en octubre de 2023 el Senado Colombiano aprobó por unanimidad el proyecto que busca dar vía libre al divorcio unilateral en Colombia, por lo que el CEVI reconoce este avance y recomienda que el Estado continúe los esfuerzos para lograr que esto se vuelva una realidad.
23. En Colombia se permite que las niñas menores de 16 años de edad contraigan matrimonios con autorización parental o judicial. En este sentido, el CEVI, en el Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará (OEA/CIM/MESECVI 2021), ha enfatizado que los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, son un conducto que permite a las normas y mandatos de género replicarse. Sin educación o trabajo, aisladas y atrapadas en círculos de control, subordinación y pobreza, las niñas que se casan a una edad temprana tienen muchas probabilidades de tener percepciones estereotipadas y carecen de las herramientas y el apoyo para hacer frente a estas normas y prácticas inequitativas dentro de su círculo familiar, con lo que se sigue perpetuando generacionalmente la desigualdad de género. Por lo que se recomienda al Estado eliminar las excepciones para que personas menores de edad, puedan contraer matrimonio.
24. En el Código Penal de Colombia se contempla el tipo penal de prevaricato, que consiste en que por omisión o acción un funcionario público puede ser sentenciado por no ejercer sus funciones, lo cual puede incluir la aplicación de la normativa para proteger y garantizar los derechos de las mujeres. Por lo anterior, se solicita al Estado mayor información sobre cómo se ha utilizado esta figura para proteger a las mujeres de actos u omisiones de la autoridad.
25. El Estado no reportó cambios a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 por medio de la cual se establecieron las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de

⁷ Disponible en: [https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-02/P.L.1622019C%20%28ESTABILIDAD%20LABORA L%20MUJERES%20EMBARAZADAS%29.pdf](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-02/P.L.1622019C%20%28ESTABILIDAD%20LABORA%20L%20MUJERES%20EMBARAZADAS%29.pdf)

⁸ MESECVI, Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Par. 119. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/ceep1-doc10-es.pdf>

⁹ Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Derecho-Civil-y-Familiar-discriminatorio-en-A L.pdf>



las personas con discapacidad. De igual forma, continúa vigente la Ley 1448 del año 2011, que en su artículo 13 contempla que para las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, se seguirá el principio de enfoque diferencial y además se datan especiales garantías de protección para los grupos expuestos a mayor riesgo tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

26. En relación a ese cuestionamiento de CEVI, el Estado de Colombia informa que a partir del análisis realizado frente al proceso de reglamentación de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, es posible concluir que desde su inicio se ha contado con el compromiso y la activa participación de todos los sectores y evidencia la expedición de normas de amplio impacto como el plan Nacional de Desarrollo, el Plan Decenal de Salud Pública o la Política de Estado para la Atención Integral a la Primera Infancia incluya como eje transversal la garantía de los derechos de las personas con discapacidad. En lo referente al proceso reglamentario propiamente dicho Colombia destaca que es la reglamentación de una disposición no necesariamente corresponde a la expedición de un único acto administrativo, sino que pudo haberse expedido un conjunto de actos administrativos para cumplir una única disposición. Además, informa que en los últimos Planes Nacionales de Desarrollo se encuentra transversalizado por el compromiso del país con la garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Se garantiza que las personas con discapacidad accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos y sobre las obligaciones correlativas que surgen para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto de la provisión de apoyos, ajustes y salvaguardias que les permitan adoptar decisiones informadas en esa materia y, en especial, frente a los asuntos que involucran el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos¹⁰.
27. La referida normativa, incorpora el enfoque interseccional contenida en el Artículo 9 de la Convención Belém do Pará, y que refiere a la superposición de vulnerabilidades y sumatoria de discriminaciones que viven las mujeres, profundizando de esta manera en las diversas acepciones de discriminación.
28. Respecto a protección de grupos de mujeres, el Estado reportó la Ley 1719 del año 2014 por virtud de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 a fin de garantizar el acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado. Así como la Ley 975 de 2005 que establece el derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral; y contempla además de a quienes son víctimas de desplazamiento forzado en virtud el conflicto armado, los delitos de homicidio, secuestro, tortura, desaparición forzada, reclutamiento de menores, minas antipersona y delitos contra la libertad sexual. Lo anterior, haciendo un enfoque diferencial de las personas por su edad, género, grupo étnico, o situación de discapacidad.

¹⁰ Ver información señalada en nota al pie 5.



29. Respecto a las personas con discapacidad, si bien el Estado de Colombia informa que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 establece las disposiciones que garantizan el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa, ajustes razonables y eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad, el Informe sombra para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹¹, de 2019, informa sobre las violaciones del Estado Colombiano de sus obligaciones en relación con las niñas y mujeres con discapacidad. Además, ese Informe destaca que las mujeres con discapacidad, en especial aquellas con discapacidad intelectual y psicosocial, son sujetas a altos índices de esterilización no consentida. Ese informe señala que Colombia ha desarrollado normativa y protocolos para prevenir e investigar la violencia de género en general, sin embargo ello no ha sido suficiente para detener la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad cosa que sí ha hecho respecto de otros grupos de mujeres víctimas de específicas formas de violencia, como las mujeres indígenas y víctimas de desplazamiento forzado y que los agentes estatales prevalecen entre ellos fuertes ideas y prejuicios respecto de las mujeres con discapacidad basadas en estereotipos¹². Al respecto este Comité de Expertas reitera la importancia de la perspectiva de interseccionalidad prevista en el artículo 9 de la Convención que de manera expresa establece como obligación convencional, la necesidad de incorporar dentro de las políticas implementadas para prevenir, sancionar e investigar la violencia contra las mujeres, las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad.
30. En relación con la protección a mujeres con discapacidad, la Resolución 1904 de 2017, establece que la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos que requieran las personas con discapacidad debe contar con el consentimiento libre e informado. Sin embargo, no se tipifican como violencia, los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos, científicos o sociales no consentidos, incluida la administración no consentida de fármacos y otras violaciones de la integridad física y mental de las mujeres con discapacidad, y en la Ley 1616 de 2013, sólo establecen de manera genérica que se estudiarán las condiciones que propician los actos violentos ejercidos contra las mujeres y niñas con discapacidad en relación con la violencia de género. A este respecto, no se reportó algún otro tipo de normativa a este respecto, por lo que se recomienda al Estado desarrollar la normativa respectiva.
31. A ese respecto el Estado de Colombia informa que en el Capítulo III, de Capacidad Jurídica y Consentimiento Informado en el artículo 9 de la Resolución 1904 de 2017 se establece el *Consentimiento informado en el caso de violencia sexual contra menores*. En relación a los de casos de violencia sexual cometida en contra de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad por parte de sus representantes legales, familiares, cuidadores o aquellas personas que hagan parte de su entorno protector, se activará por parte del prestador de servicios de salud, la ruta intersectorial contemplada en el Protocolo de Atención Integral en Salud, adoptado mediante

¹¹ Revisión periódica del Comité CEDAW sobre Colombia 28 de enero de 2019.

¹² Asdown Colombia (Asdown), La Liga Colombiana de Autismo (LICA), El Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS), Profamilia, Women Enabled International (WEI).



Resolución 0459 de 2012, expedida por el Ministerio o la norma que lo modifique o sustituya. El consentimiento informado para la realización de dicho procedimiento estará a cargo de las autoridades administrativas de protección y restablecimiento de derechos o de las autoridades judiciales competentes, según corresponda¹³.

32. En los casos de interrupción voluntaria del embarazo, se tiene en cuenta la decisión de las niñas y adolescentes con discapacidad sobre continuar o interrumpir el embarazo, previa asesoría a través del uso de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias con la finalidad de garantizar que esta decisión haya sido libre e informada¹⁴.
33. En los casos en que el procedimiento de esterilización no sea solicitado directamente por la persona con discapacidad o cuando, pese a los apoyos y ajustes razonables correspondientes, no pueda reconocerse su voluntad y preferencia para tomar una decisión al respecto, el Estado informa que se deberá hacer uso de las salvaguardias para proteger la voluntad de la persona con discapacidad. De igual manera, se procederá en los casos en donde el personal médico tenga sospechas fundadas de coerción, influencias indebidas o similares, frente a dicha solicitud¹⁵¹⁶.
34. En el mismo sentido, se informó que la prohibición a la anticoncepción quirúrgica de que trata el **artículo 7º de la Ley 1412 de 2010** o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se extenderá a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, por lo que este procedimiento no podrá realizarse respecto de dicha población, pese a que medie consentimiento informado¹⁷¹⁸.
35. De otro lado, en relación con la protección a mujeres con discapacidad, la Resolución 1904 de 2017, establece que la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos que requieran las personas con discapacidad debe contar con el consentimiento libre e informado. El Estado de Colombia reconoce, sin embargo, que no se tipifican como violencia, los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos, científicos o sociales no consentidos, incluida la administración no consentida de fármacos y otras violaciones de la integridad física y mental de las mujeres con discapacidad, y en la Ley 1616 de 2013, sólo establecen de manera genérica que se estudiarán las condiciones que propician los actos violentos ejercidos

¹³ Ver información señalada en nota al pie 5.

¹⁴ Ver información señalada en nota al pie 5.

¹⁵ La Resolución 1904 de 2017, en el Artículo 10. De *Procedimientos de esterilizaciones establece que el* procedimiento de esterilización, deberá contar con el consentimiento informado de la persona con discapacidad.

¹⁶ Ver información señalada en nota al pie 5.

¹⁷ En el mismo sentido, el Estado añadió al respecto que: “1. Dado este articulado fue direccionado para Procedimientos diagnósticos y terapéuticos como consecuencia de casos de violencia sexual cometidos por parte de sus representantes legales, familiares, cuidadores o aquellas personas que hagan parte del entorno protector de NNA, en éstos casos la IPS activará Ruta intersectorial contemplada en el Protocolo de Atención Integral en Salud, adoptado mediante Resolución 0459 de 2012. Por su parte la Autoridades administrativas de protección y Restablecimiento de derechos apoyarán el proceso y se dará la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias, garantizando que esta decisión haya sido libre e informada.”

¹⁸ Ver información señalada en nota al pie 5.



contra las mujeres y niñas con discapacidad en relación con la violencia de género¹⁹. A este respecto, el Estado de Colombia no se reportó algún otro tipo de normativa a este respecto, por lo que se recomienda al Estado desarrollar la normativa respectiva.

36. No se encuentran insumos o informes relacionados con las condiciones que propician actos violentos contra las mujeres y niñas con discapacidad, ni hace parte de la Ley 1616 de 2013, Ley de Salud Mental, dicha obligación, lo cual no implica que las personas con discapacidad, entre ellas mujeres y niñas, no tengan unos derechos específicos a la salud mental, tal como lo cita el Artículo 6 de la mencionada Ley. En ese sentido, desde el equipo de salud mental no se tienen comentarios respecto a esta observación 26 del Informe País al Mecanismo de seguimiento a la Convención Belém Do Pará²⁰. Se Resalta como buena práctica, que la ley 599 de 2000, que contiene el Código Penal, contempla como agravante de los delitos contra la libertad, la integridad y formación [sic] sexuales, cuando se ejerce contra personas con discapacidad.
37. El Estado no reportó normativa que contempla presupuesto para realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de derechos de las mujeres; ni para realizar encuestas de violencia contra las mujeres; ni de procesos automatizados para alimentar bases de datos de información y estadística, y publicar periódicamente información relativa a los casos de violencia contra las mujeres y las niñas. Por lo que se recomienda al Estado incorporar preceptos legales que obliguen a las autoridades a garantizar y erogar presupuesto en las acciones antes referidas.
38. Resalta la adopción del Decreto 1710 de 2020, por el cual se adoptó el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y que establece el mecanismo para garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos de las víctimas de la violencia por razones de sexo y género, y de organizaciones de víctimas, así como de las asociaciones científicas en los comités técnicos operativos del orden nacional, y los comités del orden territorial²¹. No obstante, no se informa el presupuesto asignado para los años de 2018-2022.

III. AVANCES EN PLANES NACIONALES. Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

39. En relación con instrumentos para la prevención y atención de las violencias, el Estado de Colombia informa que el Decreto 4.798 de 2011 (Violencia contra la mujer en el ámbito educativo), establece para las secretarías de educación de entidades territoriales pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional, obligaciones en torno a la identificación, denuncia, prevención y abordaje de situaciones de violencia contra la mujer en el contexto educativo. Sin embargo, en

¹⁹ Ver información señalada en nota al pie 5.

²⁰ Ver información señalada en nota al pie 5.

²¹ Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=153846>



la información relativa a los procesos de implementación y seguimiento a los resultados de esta normativa, no hay información relevante que permita determinar la efectividad o no de estas medidas. Por esta razón el CEVI insiste en la necesidad de que el Estado provea información respecto al tratamiento de la violencia en las instancias educativas, la evaluación del sistema de denuncias y el seguimiento a los resultados de las mismas, así como la reparación implementada para las mujeres y niñas víctimas de violencia en el ámbito educativo.

40. Por su parte, en el campo del trabajo, se reporta la Ley 1.010 de 2006²², por virtud de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. No obstante, para el CEVI resultan contrarias a la Convención de Belém do Pará las atenuantes que esta normativa establece en su artículo 3° para el caso de acoso laboral, entre las que se encuentran: “a) Haber observado buena conducta anterior. b) Obrar en estado de emoción o pasión excusable, o temor intenso, o en estado de ira e intenso dolor. c) Procurar voluntariamente, después de realizada la conducta, disminuir o anular sus consecuencias. d) Reparar, discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total”, ya que las mismas parecen justificar la violencia ejercida, ya que el haber observado anteriormente buena conducta no justifica la violencia ulterior. Asimismo, respecto al atenuante por estar en un estado de “pasión”, justifica al violentador y culpabiliza a la víctima, y muestran un criterio discrecional y discriminatorio. Tal como se refirió en el Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala (2011)²³. Por último, el que el agresor intente reparar el daño parcialmente, no justifica la violencia. Por lo anterior, se recomienda al Estado eliminar las mencionadas atenuantes de la legislación referida, a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres en el ámbito laboral.
41. El CEVI toma nota de un avance importante, en 2021, la aprobación de la Ley No. 2172 por la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a mujeres víctimas de violencia de género extrema y dicta disposiciones para garantizar el acceso prioritario al subsidio de vivienda en especie incluso otorgamiento de las medidas de atención, consistentes en alojamiento, alimentación y transporte a las mujeres víctimas de violencia y establece los criterios, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las medidas de atención que serán de carácter obligatorio de cumplimiento por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social. En este sentido, se insta al Estado el proporcionar mayor información respecto a los resultados de estos programas de vivienda digna a mujeres víctimas de violencia de género.
42. Entre las acciones que el Estado reportó como estrategia para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en temas de migración en 2021, está la Ruta de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, dirigido a migrantes colombianas en otros países. Sin embargo fuera del procedimiento para que personas refugiadas soliciten asilo en Colombia, pareciera no haber una política de atención

²² Disponible en: <https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18843>

²³ Corte IDH, Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala, Sentencia de 24 de agosto de 2017, párr. 171



para mujeres inmigrantes en Colombia. Lo cual es preocupante, ya que, en el Informe Sombra de Mujer y Futuro, se establece que en los últimos 5 años se han registrado 16 presuntos feminicidios de mujeres venezolanas y migrantes y 54 presuntos feminicidios de los que no se conoce la nacionalidad de la víctima. Según el informe, se han reportado casos de raptos de menores en centros de acogida, dificultad para acceder a medidas de protección y dificultades para que se conceda estatus de refugiadas a las mujeres víctimas de violencias de género.

43. En su respuesta a esta observación del CEVI, el Estado de Colombia destaca que cuenta con la Estrategia de Acompañamiento Psico-social para la Población Migrante y desde 2022, cuenta con la aprobación del Documento CONPES 4100 de 2022 “Estrategia para la integración de la población migrante venezolana como factor de desarrollo para el país”, que define la política pública que se implementará en un horizonte de 10 años, con el objetivo de adaptar la respuesta institucional a las nuevas necesidades en materia de integración social, económica y cultural de la población migrante venezolana²⁴.
44. También el Ministerio se encuentra construyendo los lineamientos técnicos, metodológicos y operativos para la implementación y seguimiento a la Estrategia de acompañamiento psicosocial a población migrante venezolana, colombianos retornados y comunidades de acogida, con enfoque diferencial y de género, y apoyada en acciones de sensibilización, no estigmatización e información sobre deberes y derechos en salud. La Estrategia de acompañamiento psicosocial a población migrante venezolana y colombianos retornados, con enfoque diferencial y de género que se encuentra construyendo el Ministerio de Salud, contempla los impactos y afectaciones diferenciadas que tienen la migración en condiciones de vulnerabilidad a las personas teniendo en cuenta entre otros aspectos su curso de vida, género, los recursos de afrontamiento que ha desarrollado y su historia de vida antes, durante y después del proceso migratorio²⁵.
45. El Estado informó, que de 2018 a 2022 tuvo 1699 solicitudes y recibió a 1,600 mujeres en los albergues, refugios dependientes de diversas instancias.

²⁴ Ver información señalada en nota al pie 5.

²⁵ El Estado añadió que: “En la estrategia se ha hecho énfasis en los impactos y las afectaciones psicosociales que genera en las mujeres y las niñas, reconociendo que por un lado las razones por las que decide migrar son distintas a las de los hombres, y pueden estar relacionadas con situaciones de VBG previas a la migración, por otro lado resaltando que es en el momento de tránsito donde existen mayores riesgos de ser víctimas de violencia sexual, acoso, explotación sexual y/o laboral y trata de personas, teniendo en cuenta que los territorios por donde se desplaza están marcados por dinámicas discriminatorias contra las mujeres, más si lo hacen de manera irregular, teniendo en cuenta que las migrantes tienen mayores temores a denunciar o acercarse a la oferta institucional de protección. La estrategia, reconoce que las mujeres que han sido víctimas de estos graves delitos contra los derechos humanos, requieren una atención diferenciada y se están construyendo metodologías particulares que permitan acompañar adecuadamente y desde el fortalecimiento de sus recursos de afrontamiento los impactos y afectaciones que estos generan, se ha planteado [...]”. Esta información fue proporcionada por el Estado de Colombia en respuesta al informe preliminar que se envió para su conocimiento y posterior comentarios. Son datos que no estaban incluidos inicialmente en la respuesta del Estado al Sistema de Indicadores de Progreso.



46. El CEVI destaca que Colombia ha avanzado en su política integral migratoria y en relación a la trata de personas, sin embargo, se considera necesario apoyar las mujeres en situación migratoria irregular, en particular las mujeres venezolanas que son las que en términos numéricos han venido aumentando en los últimos años. En el Informe de la OEA sobre La Crisis de Migrantes y Refugiados Venezolanos (2021)²⁶, se contempla que alrededor de 1743,000 personas venezolanas han migrado a Colombia. El CEDAW, en 2019, expresó su preocupación por la limitación de la legislación en materia de asilo que, hasta 2019, no otorgaba acceso a los servicios básicos ni derecho a trabajar a las personas que solicitan asilo y que tiene graves consecuencias para las mujeres en situación migratoria irregular. También ha expresado su preocupación con la limitación del Decreto 1288/2018, que garantiza la atención de la salud de las personas que se encuentran en situación migratoria irregular pero que solo se aplica a las urgencias. Por lo que se recomienda al Estado, la adopción de disposiciones normativas que garanticen los derechos de las mujeres que se encuentran en situaciones migratorias irregulares.
47. En su respuesta a esta observación del CEVI, el Estado de Colombia explica que para la atención en salud de mujeres migrantes refugiadas, retornadas que se encuentran en situación migratoria irregular, se garantiza la atención inmediata a través de los servicios de urgencias de la red hospitalaria en cada uno de los territorios; sin embargo, para atención por servicios de salud diferentes a Urgencias, requiere mediar el proceso de regularización en el cual participan diferentes instituciones como Migración Colombia y Departamento Nacional de Planeación; por ende, a través de la Comisión Intersectorial para las Migraciones se cuenta con la planeación de acciones articuladas que permitan generar una respuesta efectiva a la atención de la población migrante irregular²⁷.
48. En relación con procesos de concienciación, en lo relativo a campañas que difunden información a las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de sus derechos en relación con la atención a la violencia, sólo se reportó en 2019 la Estrategia Educativa para la prevención de la violencia de género y el acoso escolar en instituciones educativas de la ciudad de Manizales por 24 meses; y en 2020 la Conmemoración del día de la Mujer por redes sociales. Se recomienda al Estado el implementar e informar sobre las campañas de concientización para la atención de la violencia.
49. En relación a las mujeres mayores, el Estado de Colombia complementa su información indicando Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez (PPNEV) 2022-2031, establecida a través del Decreto Nacional 681 de 2022, se erige como el referente rector y vinculante para las políticas, programas, proyectos y servicios dirigidos a la población de personas mayores en el país y que se fundamenta en seis principios que abarcan desde los derechos inalienables de la persona hasta aspectos políticos, económicos y colectivos. Resaltan el respeto a la dignidad humana, la igualdad ante la ley sin discriminación, el reconocimiento de la

²⁶ Disponible en <https://www.oas.org/fpdb/press/Crisis-Overview-ESP.pdf>

²⁷ Ver información señalada en nota al pie 5.



diversidad y la colaboración solidaria del Estado, la sociedad y la familia en la protección e integración de las personas mayores, así como en la provisión de servicios de seguridad social integral²⁸.

50. En el ámbito de las violencias, Colombia informa que la PPNEV establece seis objetivos específicos, siendo uno de ellos la garantía de la protección legal, el buen trato, la eliminación de la discriminación y las violencias contra las personas mayores. La Línea de Acción 1 se enfoca en eliminar la discriminación contra las personas mayores, la Línea de Acción 2 busca prevenir y abordar las violencias y el maltrato contra las personas mayores, con especial énfasis en mujeres mayores como principales víctimas y adicionalmente, la Línea de Acción 3 tiene como objetivo fortalecer la capacidad jurídica y el acceso a la justicia para las personas mayores²⁹. No obstante, el Estado de Colombia no informa sobre **las campañas de concientización para la atención de la violencia**.

IV. ACCESO A LA JUSTICIA. Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

51. En materia de protocolos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres, el Estado reportó la Directiva 001 de 2021³⁰ que establece directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar, relacionado con la Ley 1959 de 2019 que modificó el tipo penal de violencia intrafamiliar.
52. También reportó la existencia de la Resolución 01744 de 2016 por medio de la cual adopta el protocolo de investigación de violencia sexual y se establecen medidas para su implementación y evaluación. De esta manera reportan diversos protocolos y directrices para la investigación de delitos de violencia contra las mujeres, incluyendo la Directiva 014 del 2016 que establece lineamientos para la investigación del tipo penal de femicidio, que entre estos que, la primera hipótesis de investigación en los casos de muertes violentas de mujeres debe ser el femicidio, tal como se establece en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio)³¹, que ha sido recomendado por el CEVI³². A este respecto, sugerimos al Estado brindar mayor información sobre la implementación y

²⁸ Ver información señalada en nota al pie 5.

²⁹ Ver información señalada en nota al pie 5.

³⁰ El enlace a la página oficial no funciona, pero se puede encontrar en esta página: <https://noestassola.com.co/directiva-001-de-2021-por-medio-de-la-cual-se-establecen-directrices-generales-para-el-acceso-a-la-justicia-la-recepcion-de-denuncias-investigacion-judicializacion-y-persecucion-del-delito-de-vio-2/>

³¹ <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>

³² OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, Guía para la aplicación de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género, femicidio/feminicidio, 2022: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/10/Guia-para-la-aplicación-de-la-Ley-Modelo-Interamericana-Version-WEB.pdf>



resultados de estos instrumentos desde 2018.

53. El Estado, también reportó la Directiva 006³³ por medio de la cual se adoptan directrices para la investigación y juzgamiento del delito de aborto, y establece los criterios que deben seguir los fiscales para la investigación y el juzgamiento de los casos que traten sobre la posible comisión del delito de aborto, que son aquellos realizados posterior a la semana 24 y/o que no se encuentran dentro de las tres causales que estaban permitidas, retomando de esta forma las recomendaciones del CEVI en el sentido de que se contemplen cuando menos las tres causales recomendadas para la interrupción legal del embarazo. No obstante, se sugeriría enviar información sobre protocolos o directrices relativas a la atención de las mujeres que desean interrumpir su embarazo.
54. El CEVI saluda la iniciativa del Protocolo de videollamada Línea Púrpura Distrital³⁴, a cargo de la Secretaría de la Mujer del Distrito Capital, que define la operación para realizar videollamada de orientación en lengua de señas, para mujeres adultas con discapacidad auditiva, sin embargo, del hipervínculo provista no se tiene acceso a ese Protocolo, pero si se atestigua que promueven el servicio de asesoría en lenguaje de señas. En este sentido, se insta al Estado a proporcionar mayor información respecto a los resultados en la implementación de este programa, apoyar los esfuerzos en esta dirección y ampliar el programa a nivel nacional para garantizar el acceso a estos servicios a todas las mujeres sordas víctimas de violencia en el territorio colombiano.
55. A este respecto vale la pena señalar, que como se desarrolla en el informe Servicios de asesoría legal gratuita para las víctimas sobrevivientes de violencia y sus familiares (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022), los servicios derivados del cumplimiento del deber de debida diligencia estricta, al que se comprometen los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, deben ir más allá de la asistencia legal gratuita y la representación ante los órganos del proceso penal. Cumplir con esta obligación estatal significa asegurar una amplia gama de servicios especializados para asistir y proteger a las mujeres víctimas de violencia y a su familia, garantizando el acompañamiento efectivo, incluidas las medidas de protección necesarias para dar garantías a su seguridad e integridad y evitar la revictimización. Por lo que se insta al Estado a seguir desarrollando y fortaleciendo políticas como la Línea Púrpura Distrital, antes referida.
56. De igual manera se informó sobre rutas de atención para mujeres, niñas adolescentes jóvenes adultas y adultas mayores, LGTBIQ+, víctimas de violencia y riesgo de feminicidio, sin embargo, no se tiene acceso a información para poder corroborar que estén elaborados en los idiomas y en formato accesible para personas con discapacidad, que definan criterios específicos de recolección de datos y de atención

³³En la página oficial no se visualiza, pero se puede leer aquí: <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Directiva%2006%20de%20la%20Fiscalia%20General%20de%20la%20Nación.pdf>

³⁴ <https://www.sdmujer.gov.co/nuestros-servicios/servicios-para-las-mujeres/linea-purpura>



sensible y de calidad para las víctimas de violencia. Por lo que se sugiere al Estado proporcionar información en este sentido.

57. El Estado también cuenta con un Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual³⁵, para las Entidades Promotoras de Salud. Se recomendaría que dentro del protocolo se incluyera una perspectiva interseccional e intercultural, que contemple por ejemplo la valoración y acción inmediata ante una mujer con discapacidad auditiva o que habla una lengua distinta. El Estado de Colombia reconoce que más allá del enfoque interseccional e intercultural que se prevé necesario, el protocolo puede apuntar a considerar la atención de otras formas de violencia basada en género, como la psicológica o la física³⁶.
58. En relación con protección de los derechos humanos, en el Estado existen las figuras de acción de tutela, acciones populares o de grupo, acción de cumplimiento, habeas corpus y acciones de constitucionalidad, contempladas en la Constitución Política de Colombia para la defensa de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
59. De igual manera, sólo reportaron decisiones de la Corte Constitucional respecto a casos de violencia contra las mujeres en razón de género, en las que destaca que si se ordenó de una reparación integral a las víctimas. Asimismo, se sugeriría presentar información y referencias de sentencias en este sentido adoptadas por otros órganos judiciales y administrativos. Lo anterior en concordancia con lo que se estableció en el informe Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022)³⁷, que establece entre otras cosas, que la compensación económica alude a daños inmateriales como los daños psicológicos, anímicos, sentimentales y otros, relacionados con el sufrimiento de la víctima.
60. En relación con el número y porcentaje de casos conocidos por órganos jurisdiccionales del ramo penal por diferentes delitos de violencia contra las mujeres en relación al número y porcentaje de sentencias dictadas por los tribunales, el Estado informó lo siguiente: (i) En 2018 la Fiscalía General de la Nación reportó 2068 casos de violencia sexual con 1093 sentencias condenatorias y 381 sentencias absolutorias; 5179 casos por violencia intrafamiliar con 1093 sentencias condenatorias y 381 absolutorias; 675 casos por otro tipo de violencia, con 606 sentencias condenatorias y 21 absolutorias; (ii) En 2019 1304 casos de violencia sexual, 672 con sentencias condenatorias y 246 con sentencias absolutorias; 5594 casos de violencia intrafamiliar, con 2967 sentencias condenatorias y 2215 sentencias absolutorias; 499 casos por otro tipo de violencia, con 443 sentencias condenatorias y 19 absolutorias; (iii) En 2020, 645 casos de violencia sexual, con 321 sentencias condenatorias y 103 sentencias absolutorias; 3627 casos de violencia intrafamiliar, con 2017 sentencias condenatorias y 1362 absolutorias; 315 casos por otro tipo de violencia, con 281 sentencias condenatorias y 21 absolutorias (iv) En

³⁵ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-0459-de-2012.PDF>

³⁶ Ver información señalada en nota al pie 5.

³⁷ Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Reparacion-Integral.pdf>



2021 510 casos de violencia sexual, con 212 sentencias condenatorias y 55 absolutorias; y 2863 casos de violencia intrafamiliar con 1529 sentencias condenatorias; y 1068 absolutorias; 221 casos por otro tipo de violencia, con 189 sentencias condenatorias y 7 absolutorias. En este respecto, se recomendaría al Estado generar bases de datos en las que se especifique el tipo de tribunal, género, grupo de edad de las mujeres atendidas y el nombre de la comunidad en la que ocurrieron estos actos, a fin de que esta información pudiera utilizarse en el diseño e implementación de políticas públicas de prevención del delito.

61. El Estado no reportó la existencia de tribunales especializados en violencia contra las mujeres y las niñas, y en relación con el número de tribunales y fiscalías especializadas con cobertura o que conozcan la materia sobre violencia contra las mujeres, sólo reportaron contar con un juzgado de circuito familia federal, dos juzgados municipales en materia civil, y un juzgado municipal penal.
62. Se recomienda al Estado que, tal como desarrolló el CEVI en el Tercer Informe Hemisférico³⁸, los Estados para garantizar el acceso universal a la justicia a mujeres víctimas de violencia, deben asegurarse de establecer los tribunales especializados en violencia, con recursos judiciales idóneos y efectivos, en las zonas en donde se encuentran las mujeres más vulnerables, como las zonas rurales, marginadas y en situación de pobreza.
63. El Estado reportó varios procesos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios/as del sector público sobre las herramientas legales de sanción, protección y promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia. No obstante, preocupa que no sea un esfuerzo constante y que abarque todo el territorio. En el Informe Sombra de Mujer y Futuro, del que se desprende que existe un enorme espacio de oportunidad para la capacitación del funcionariado encargado de la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género, y en donde se siguen presentando acciones como el confrontar a la víctima con su agresor pese a solicitudes de no hacerlo, entre otras.
64. El Estado reportó la existencia de Secretarías Distritales de la Mujer, que tienen el objeto de liderar y ejecutar las políticas públicas para las mujeres, así como la existencia estatal de las Secretarías de la Mujer, Género y Desarrollo Social y también oficinas de la Mujer y Género del Departamento de Caquetá. Pero no se proveyó de información de otros Departamentos. En el Informe Sombra hecho llegar a este Mecanismo, la Fundación Mujer y Futuro, refiere que por lo menos en Santander no existe una estrategia de capacitación del funcionariado encargado de la prevención de las violencias de género y la protección y atención de las víctimas³⁹. Por lo que se sugeriría que se generará información sobre la estrategia de capacitación, sobre todo en las regiones apartadas del centro del país, las fronteras y las rutas de mujeres migrantes.

³⁸ Disponible en: <http://www.oas.org/es/mese cvi/docs/tercerinformehemisferico.pdf>

³⁹ Informe sombra, Fundación Mujer y Futuro. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/04/Informe-de-la-sociedad-civil-MESECVI-FMF.pdf>



65. El Estado reportó la existencia de Grupo de Trabajo Nacional de Violencia de Género de la Fiscalía General de la Nación, como organismos de investigación especializados en violencia contra las mujeres y las niñas. Además, como organismos con servicios de patrocinio jurídico integrales, públicos o apoyados por el Estado, cuenta con Consultorios jurídicos⁴⁰, sin embargo, de la información provista no se desprende que los mismos sean especializados en la protección del derecho a la vida libre de violencia.
66. EL CEVI saluda y reconoce la importancia de que el Estado haya informado la existencia de información por parte del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, relativo al número de mujeres con discapacidad que han sufrido violencia física, psicológica y sexual, y que se tengan desglosadas por tipo de discapacidad, lo cual es de resaltar. Se insta al Estado a proveer información respecto a la página web o reporte en el que se puede verificar esta información. También se cuenta con la información relativa al número de denuncias recibidas por violencia contra mujeres con discapacidad, pero nuevamente no se cuenta con el número de causas ingresadas al sistema judicial por mujeres con discapacidad víctimas de violencia. Por lo que no es posible determinar la eficacia del acceso a la justicia de estos casos. Por lo que se sugiere proporcionar información en este sentido.
67. El Estado reportó instituciones públicas con dependencias específicas sobre las mujeres, creadas, en funcionamiento, indicando su presupuesto. Aunque sólo presentó información del Departamento de Caquetá. Resalta cómo en algunos casos, como en el de la Oficina de la Mujer y Género de Gobernación del Caquetá, de 2021 a 2022 se redujo significativamente el presupuesto (de \$54,379 a \$2,064) o el de la Secretaría Distrital de la Mujer que pasó de \$3,031,297,992 en 2021 a \$2,909,068,275 en 2022. El CEVI tiene especial preocupación por las reducciones de este presupuesto, sobre todo en un contexto post pandemia que evidenció no sólo un aumento de violencia a nivel regional, donde Colombia no fue la excepción y donde las políticas públicas de atención, sanción y reparación de las mujeres víctimas de violencia debieron haber sido fortalecidas y no lo contrario, tal como se estableció en el informe COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados con información y argumentos sobre los impactos diferenciados (MESECVI, 2020)⁴¹. Además, el CEVI destaca la importancia de que se haya recibido esta información que permite evidenciar esta situación, pero destaca la falta de una política de transparencia presupuestaria que permita evidenciar a nivel nacional los aumentos o reducciones de los recursos destinados para fortalecer las dependencias específicas que atienden las necesidades de las mujeres víctimas de violencia. Por ello, el CEVI sugiere proveer información sobre las razones para esta reducción y garantizar el fortalecimiento de las capacidades de identificación, planeación y transparencia de presupuesto etiquetado para garantizar el fortalecimiento de las estructuras, procesos y rendición de cuentas de los resultados de las políticas de género en todos los ámbitos, especialmente aquellos destinados a la recepción de denuncias, atención a las víctimas y sanción a

⁴⁰ <https://unimeta.edu.co/index.php/inicio-consultorio-juridico>

⁴¹ Disponible en: <https://belemndopara.org/wp-content/uploads/2021/11/Argumentario-COVID-19-ESP.pdf>



los responsables de la violencia.

68. De igual manera, en el presupuesto para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres con identificación de fondos asignados para oficinas especializadas, en 2020 reportaron a Contraloría General de la República, Departamento Administrativo de la Función Pública Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Jurisdicción Especial Para La Paz Ministerio De Justicia y del Derecho, Ministerio de la Cultura Ministerio De Salud y Protección Social Ministerio De Transporte Ministerio Del Interior Unidad Nacional de Protección - UNP Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con un presupuesto de \$397,428,561,652; mismo que se redujo para 2021 a \$201,375,197,056 y además también se redujeron las instituciones participantes. Se sugiere proveer información sobre las razones para esta reducción.
69. Vale la pena destacar, que el CEVI ha tenido conocimiento de la aprobación en el Congreso de la iniciativa de Ley Estatutaria 320/2022C - 006/2022S de Violencia Política contra las Mujeres, como un ejercicio de inclusión y promoción de la Convención de Belém do Pará y como un mecanismo de atención a las denuncias de las mujeres y de las líderes sociales sobre hechos de violencia contra las mujeres en el ámbito político. Al respecto, la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia, en su informe anual, reportó la existencia de al menos 43 denuncias de violencia contra las mujeres en la política. Asimismo, se revisó el informe de alerta temprana 030-23 sobre las elecciones regionales, mismo que puede ser una herramienta valiosa de información para la prevención, pero parece que no está desglosado por género, por lo que se recomendaría desarrollar la información con perspectiva de género.
70. Al respecto, el CEVI destaca que, si bien es cierto que Colombia no cuenta con una normativa específica para atender la violencia contra las mujeres en la política, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las en la política, sirve de marco conceptual e interpretativo sobre los estándares interamericanos en la materia. Igualmente, el CEVI tuvo conocimiento, que es seguimiento de este modelo, el Consejo Nacional, encabezado por una mujer, la Dra. Doris Ruth Mendez Cubillos, recomendó la codificación de esta violencia en el Proyecto Ley Estatutaria N. 006 de 2022 del Senado, -acumulado con los proyectos de Ley N. 095 de 2022-109 y 2022 del Senado de la República y -, 320 de 2022 de la Cámara de Diputados, la cual en la actualidad se encuentra en la Corte Constitucional. El CEVI saluda dicha iniciativa y evidencia la importancia de la presencia de mujeres en altos niveles, en tanto su dirección y participación, posiciona soluciones referidas a la necesaria armonización de la agenda legislativa, de conformidad con la Convención de Belém do Pará.



71. El CEVI se ha pronunciado⁴² frente a casos recientes de violencia contra las mujeres en el ámbito político en Colombia. En este sentido, en enero de 2023, el Comité expresó su rotunda condena frente al intento de magnicidio contra la vicepresidenta, Francia Márquez, hecho precedido por expresiones violentas y discursos de odio en contra de la mandataria. Asimismo, el CEVI ha manifestado su preocupación por otros hechos violentos contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, como la violencia durante las movilizaciones populares del Paro Nacional o el asesinato de Karina García, candidata a la Alcaldía del municipio de Suárez, Cauca. Es por ello por lo que el CEVI resalta el deber de debida diligencia del Estado para prevenir, atender, investigar y sancionar a los culpables de hechos de violencia política contra las mujeres, así como para garantizar la reparación a las víctimas y sobrevivientes, y la no repetición de estos actos violentos.
72. En esta sección, el CEVI desea llamar la atención sobre dos hechos que han sido destacados de manera pública y notoria a la fecha de la finalización de este informe y tienen que ver con el avance de la lucha de las mujeres, el movimiento feminista, las organizaciones de mujeres y derechos humanos y las víctimas y sobrevivientes por la justicia y la memoria en Colombia. Estos hechos, quizás los más relevantes a la fecha en materia de justicia transicional y género durante el período de análisis, son sin lugar a dudas piezas clave para el avance de la paz y la democracia en Colombia.
73. El primero de ellos el Auto de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que en fecha 5 de julio de 2023 emitió el Auto No. 03 de determinación de hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por integrantes de la extinta guerrilla de las Farc-EP. El Auto se promulga a partir de la revisión de 168 hechos de violencia sexual y de género contra mujeres y niñas y de violencia por prejuicio contra personas con orientaciones sexuales y de género diversas, cometidos entre 1990 y 2016 y en los que hubo 254 víctimas.
74. Por los hechos en mención, la Sala imputó responsabilidad individual y colectiva a quince ex integrantes de las Farc-EP y concluyó que esta organización guerrillera autorizó la violencia sexual al no reprimir ni castigar de forma contundente a la tropa (Auto de Determinación de Hechos y Conductas en adelante ADHC 03 de 2023 párrafo 412).

⁴²OEA/MESECVI. Comité de Expertas, Comunicado: “Comité de Expertas expresa rechazo y preocupación ante el intento de femicidio de la vicepresidenta de Colombia Francia Márquez”, 2023, Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/01/Comunicado-Francia-Marquez-Violencia-Poli%CC%81tica.pdf> ; OEA/MESECVI. Comité de Expertas, Comunicado: “Comité de Expertas llama al Estado colombiano a investigar de manera inmediata y efectiva las acusaciones sobre violaciones a derechos humanos contra mujeres”, 2021, Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/CEVI-ComunicadoColombiaProtestas-2021-ES.pdf> ; OEA/MESECVI. Comité de Expertas, Comunicado: “Comité de Expertas condena el asesinato de la candidata Karina García en Colombia”, 2019, Disponible en <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/CEVI-ComunicadoColombia-2019-ES.pdf>



75. El segundo, referido a el Auto de fecha 6 de septiembre de 2023 en el que la Sala de Reconocimiento de verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas expidió el Auto SRVR No. 05 en el que decreta la apertura de la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas respecto del Caso No 11 de "violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano"⁴³. Sendos autos, avanzan en la dirección de acceso a la justicia, verdad y reparación de las víctimas y sus familiares, eje central del presente informe.
76. Al respecto el CEVI desea destacar la importancia de estos autos y la necesidad que tiene el Estado Colombiano y el resto de la región de avanzar en este camino. La historia de esta región da cuenta de la importancia de reconocer los derechos humanos de las mujeres. No obstante, en materia de justicia transicional, la labor de la Sala de Reconocimiento de verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas del conflicto armado colombiano, pone una piedra en un camino poco transitado en la región, que no es otro que la voz de las mujeres en la historia y reconstrucción de los conflictos. Por ello, el desea expresar de manera explícita la importancia de este paso en términos de avance sustantivo y recomendar al Estado colombiano, brindar todas las garantías necesarias para facilitar, sostener, apoyar y generar las acciones que sean necesarias para el acceso a la justicia, verdad y reparación de las víctimas y sus familiares.

V. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA. Artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará

77. A fin de definir al organismo encargado de administrar los sistemas de información, el Estado cuenta con la Ley 1257 de 2008, que considera la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos y la Ley 2126 de 2021, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones en virtud de la cual entre otras cosas se obliga al Ministerio de Justicia como ente rector de las Comisarias de Familia, donde deberá administrar el Sistema de Información establecido en esa ley.
78. Sin embargo, el Estado no reporta normativa que contempla su obligación de realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones en materia de violencia contra las mujeres.
79. Por otro lado, el Estado reporta semanalmente un informe de seguimiento a líneas de orientación telefónica⁴⁴. Sin embargo, no existen otros informes periódicos sobre

⁴³ Notas de prensa: Jurisdicción Especial para la Paz, La JEP abre macrocaso 11, que investiga la violencia basada en género, incluyendo violencia sexual y reproductiva, y crímenes cometidos por prejuicio, 27 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/-la-jep-abre-macrocaso-11-que-investiga-la-violencia-basada-en-genero-incluyendo-violencia-sexual-y-reproductiva-y-crimenes.aspx>

⁴⁴ <https://observatoriomujeres.gov.co/es/Publications/List?categoryId=2>



la situación de violencias contra las mujeres. Tampoco se tienen estudios sobre sentencias en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegar justicia. Tampoco se provee información sobre la cantidad de informes presentados por el país a los órganos de supervisión internacional en relación con el acceso a la justicia para todas las mujeres.

80. El Estado no reportó estadísticas relativas al número y porcentaje de procesos penales iniciados por el delito de femicidio/feminicidio, homicidio, asesinato o muerte violenta de mujeres, sin embargo, sí reportó 428 mujeres víctimas de feminicidio en 2021. Se recomienda al Estado generar en adelante información sobre los procesos penales, a fin de lograr parámetros del acceso a la justicia en casos de feminicidio.
81. El Estado no reportó información respecto al número de mujeres afrodescendientes, indígenas, rurales y/o con discapacidad, que ocupen cargos de decisión en el sistema de administración de justicia incluyendo comunidades indígenas y/o rurales. Por lo que, dada la composición social de Colombia, se recomienda al Estado generar este tipo de estadística al interior de las instituciones.

VI. DIVERSIDAD

82. En 2022, la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas firmaron un documento de trabajo conjunto para ese año con el fin de compartir experiencias, buenas prácticas y conocimientos que permitan avanzar en la garantía y protección de derechos de las mujeres indígenas⁴⁵, no obstante, no se proporcionó mayor información respecto al trabajo que se ha realizado y cuál será ese plan de trabajo conjunto a realizarse. Se sugiere al Estado proporcionar más información al respecto.
83. El Estado reporta la política pública de mujeres y equidad de género del Distrito Capital, como una política pública destinada a eliminar barreras de acceso a la justicia a mujeres pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad: físicas, sociales, económicas, culturales-actitudinales, de información, de comunicación, sin embargo, no provee información sobre el contenido de la misma ni hipervínculos para poder revisar dicha información. Por lo que se sugiere proporcionar información en este sentido.
84. Como medidas adoptadas para garantizar la provisión de ajustes adecuados a los procedimientos tomando en cuenta la diversidad de las mujeres con discapacidad, el Estado reportó el documento de orientaciones técnicas de consentimiento informado para personas con discapacidad en el marco de los derechos sexuales y derechos reproductivos, que compromete a Entidades territoriales, Secretarías de Salud Departamentales, municipales, Distritales, Aseguradores, Prestadores de servicios de Salud, de manera que se garantice la provisión de apoyos y ajustes razonables que requiera la Persona con discapacidad. Asimismo, se tiene la Resolución 3280 de

⁴⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero/historico-de-noticias>



2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de garantizar la provisión de apoyos.

85. El Estado complementa su información indicando que en el marco de estos escenarios, desde el Grupo de Gestión en Discapacidad se desarrollan procesos de fortalecimiento de las Entidades Territoriales mediante acciones coordinadas, integrales y unificadas de asesoría, asistencia técnica y capacitación que buscan el desarrollo de capacidades territoriales y de formación del talento humano, como estrategias transversales a la implementación de la Certificación de Discapacidad reglamentada por la Resolución 1239 del 2022 y los procesos que transversalizan el enfoque diferencial en discapacidad en la atención integral en salud⁴⁶. Actualmente para el complemento y desarrollo de ajustes razonables se está construyendo el proyecto de resolución de ajustes y apoyos razonables con herramientas prácticas y específicas para cada momento de la atención en salud y rehabilitación⁴⁷.
86. El Estado reportó un par de políticas públicas tendientes a prevenir, combatir y eliminar la violencia contra las mujeres con discapacidad, en la Gobernación de Risaralda y de Caquetá. Pero de la información provista por el Estado no se desprende que exista una política Nacional tendiente a promover el derecho de las mujeres con discapacidad a una vida libre de violencia. Se sugeriría proporcionar información a este respecto y de otros Departamentos de Colombia.
87. Aunado a lo anterior, pareciera que tampoco se tiene una estrategia para contar con funcionarias/os públicos en diversos organismos preparados para brindar y facilitar mecanismos de apoyo necesarios para el acceso a la justicia de las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad. Ni servicios sociales y de apoyo a las víctimas de violencia que sean accesibles. Se sugeriría proporcionar información a este respecto.
88. Asimismo, se recomienda al Estado impulsar el desarrollo de políticas que contemplen las formas específicas de violencia que enfrentan las mujeres con discapacidad, derivado de los estereotipos y de la forma en que cada sociedad responde a su doble condición de mujer con discapacidad, tal y como se señala en el

⁴⁶Adicionalmente, el Estado añadió: Es así como el proceso de asistencia técnica contempla dos ejes: 1. Asistencia Técnica para desarrollar capacidades en el Talento Humano. [...] 2. Asistencia Técnica para desarrollar capacidades organizacionales, En esta línea están las acciones que tienen como objetivo el fortalecimiento de la capacidad territorial [técnica, operativa y financiera], que permita la implementación de la Certificación de Discapacidad con la ejecución de Recursos del Presupuesto General de la Nación destinados para el desarrollo de valoraciones atendiendo al procedimiento estipulado por la Resolución 1239 de 2022 y temas para la transversalización el en-foque diferencial en discapacidad en la atención integral en salud. Dentro de los que se ha incluido la capacitación y seguimiento a la implementación de la resolución 1904 de 2027.” Esta información fue proporcionada por el Estado de Colombia en respuesta al informe preliminar que se envió para su conocimiento y posterior comentarios. Son datos que no estaban incluidos inicialmente en la respuesta del Estado al Sistema de Indicadores de Progreso.

⁴⁷ Ver información señalada en nota al pie 5.



informe Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad⁴⁸ (MESECVI, 2022). Máxime si se considera que, de 2018 a la fecha, las denuncias de mujeres con discapacidad han ido en aumento (en 2018 eran 147 y en 2021, fueron 861).

VII. PRESUPUESTO

89. La Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020, que contiene la Ley de Presupuesto General de la Nación 2021, contempla un presupuesto de \$8,806,917,672,474. Sin embargo, el Estado informó que el monto de fondos asignados por ley para el mecanismo de las mujeres y/o la erradicación de la violencia contra las mujeres, no aparece en la Ley aprobada. Por lo que se recomienda al Estado generar información a este respecto.
90. Respecto al presupuesto para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres con identificación de fondos asignados para oficinas especializadas en otros mecanismos o agencias del Estado, el Estado informó que el trazador presupuestal para la equidad de la mujer de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, Defensoría del Pueblo, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Icbf Ministerio De Educación Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de la Cultura, Ministerio de Transporte, Ministerio del Deporte, Ministerio Del Interior Secretaria Ejecutiva, Unidad p ara la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en 2019 fue de \$86,108,025,425; en 2020 no reportaron la categoría de mujer libre de violencia (sólo el presupuesto general de \$397,428,561,652); y en 2021 lo mismo (sólo el general de \$201,375,197,056). Por lo que se sugiere al Estado generar información específica sobre presupuestos destinados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
91. El Estado no reportó ninguna normativa que contemple presupuesto para realizar encuestas de violencia contra las mujeres. Por lo que se recomendaría al Estado tomar medidas legislativas a este respecto, a fin de conocer los alcances de la violencia e implementar mejores medidas para mitigar la misma.
92. Respecto a la normativa que contempla presupuesto para realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de derechos de las mujeres, el Estado reportó la Ley 1009 de 2006 que contempla una asignación presupuestaria para 2019 de \$3,454,776, en 2020 de \$6,677,70; y en 2021 de \$4,420,031 sin embargo no se pudo corroborar esta información en el hipervínculo proporcionado. Aun así, partiendo de la información proporcionada, es notable la reducción presupuestal que hubo de 2020 a 2021. Se sugeriría proporcionar mayor información a este respecto.

⁴⁸ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>



93. El Estado no informó sobre normativa que contempla presupuesto para realizar encuestas de violencia contra las mujeres, y tampoco reportó normativa que contemple presupuesto de procesos automatizados para alimentar bases de datos de información y estadística, y publicar periódicamente información relativa a los casos de violencia contra las mujeres y las niñas. Por lo que se sugiere proporcionar información a este respecto.
94. En relación con la publicación de informes sobre asignación presupuestaria y ejecución de acciones asociadas a combatir la violencia contra las mujeres, sólo se reportó en 2018 y 2019 por parte de la Gobernación de Córdoba sus Informes de Gestión. Tampoco se reportó información sobre informes periódicos de rendición de cuentas del manejo financiero de los recursos destinados al acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.
95. En relación a recursos financieros destinados a la representación jurídica gratuita y servicios judiciales, y otros servicios ya sea de gestión pública o con subsidio estatal destinados a mujeres, sólo se proveyó información relativa a los recursos que la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Justicia, destinan a la categoría de Mujer Libre de Violencias del trazador Presupuestal, pero no se sabe si es para representación jurídica gratuita. Se sugiere proporcionar mayor información a este respecto.
96. Es Estado informó que respecto al porcentaje de ejecución presupuestaria del total de presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de las mujeres y/o de las agencias de donde dependen estos servicios, en 2019 se tuvo un 83% de ejecución de \$16,620,022,560; en 2020 el 100% de \$9,174,462,732,591; y en 2021 el 98% de \$8,806,917,672,474.
97. En relación con el porcentaje del presupuesto asignado y ejecutado para los servicios por parte de víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones: - de atención telefónica - de atención jurídica - de atención de la salud, el Estado reportó que en 2021 la línea de apoyo telefónico min salud atendió no sólo a víctimas sino a todas las personas que tenían temas de salud, sin embargo, no reportaron la asignación presupuestaria. Se sugiere proporcionar mayor información a este respecto.
98. El Estado tampoco reportó el porcentaje de asignación y ejecución presupuestaria para la recolección de información y estadística en el Poder Judicial sobre los casos de violencia contra las mujeres y las niñas. Por lo que se sugiere proporcionar más información a este respecto.
99. Se agradece al Estado por la información proporcionada en la respuesta a los indicadores remitida al CEVI. Asimismo, se felicita por los avances alcanzados en el período correspondiente a la Cuarta Ronda de Evaluación.

VIII. RECOMENDACIONES



100. En conformidad con la información presentada y las recomendaciones que ya se han ido realizando a lo largo del presente informe, se recomienda al país lo siguiente:
101. En materia legislativa, el CEVI recomienda la armonización normativa de conformidad con los estándares de la Convención de Belém do Pará de la violencia obstétrica, y establecer por los medios apropiados los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto⁴⁹, tal como se estableció en el Segundo Informe de Seguimiento de la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI.
102. Asimismo, se recomienda la armonización normativa en lo referente a actos violentos ejercidos contra las mujeres y niñas con discapacidad en relación con la violencia de género y también legislación que explícitamente prohíba y tipifique como violencia, los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos, científicos o sociales no consentidos, incluida la administración no consentida de fármacos y otras violaciones de la integridad física y mental de las mujeres con discapacidad. En materia civil continuar los esfuerzos para lograr vía libre al divorcio unilateral en Colombia y eliminar las excepciones para que niñas menores de edad, puedan contraer matrimonio.
103. Incorporar preceptos legales que obliguen a las autoridades a garantizar y erogar presupuesto para realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de derechos de las mujeres; para realizar encuestas de violencia contra las mujeres; procesos automatizados para alimentar bases de datos de información y estadística, y publicar periódicamente información relativa a los casos de violencia contra las mujeres y las niñas.
104. Fortalecer las estructuras institucionales para el diseño y las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y con ello garantizar procesos estructurales que permitan mejorar la respuesta a las mujeres víctimas de violencia y el acceso a la justicia, así como la necesidad de mejorar la capacidad de incidencia tanto en los procesos educativos estructurales como no estructurales, e implementar mayores campañas de concientización para la atención de la violencia, en lo relativo a campañas que difunden información a las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de sus derechos en relación con la atención a la violencia.
105. Incluir una perspectiva interseccional e intercultural dentro de los protocolos de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual y visibilizar la violencia que sufren las mujeres en toda su diversidad, en tanto fue escasa y limitada la información que se colectó durante el periodo en estudio, sobre la diversidad de las mujeres. Más allá del enfoque interseccional e intercultural que se prevé necesario,

⁴⁹ MESECVI, Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Par. 119. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/ceep1-doc10-es.pdf>



el protocolo puede apuntar a considerar la atención de otras formas de violencia basada en género, como la psicológica o la física.

106. Crear bases de datos en el que se especifique el tipo de tribunal, género, grupo de edad de las mujeres atendidas y el nombre de la comunidad en la que ocurrieron estos actos, esto en relación con el número y porcentaje de casos conocidos por órganos jurisdiccionales del ramo penal por diferentes delitos de violencia contra las mujeres en relación al número y porcentaje de sentencias dictadas por los tribunales. Establecer los tribunales especializados en violencia, con recursos judiciales idóneos y efectivos, en las zonas en donde se encuentran las mujeres más sujetas a vulnerabilidad, como las zonas rurales, marginadas y en situación de pobreza.
107. Fortalecer las capacidades estatales y los recursos presupuestarios destinados a generar en adelante información y estadísticas tanto en el nivel de atención administrativo como en el sector judicial, especialmente la información relativas al número y porcentaje de procesos penales iniciados por el delito de femicidio/feminicidio, homicidio, asesinato o muerte violenta de mujeres.
108. Generar información respecto al número de mujeres afrodescendientes, indígenas, rurales y/o con discapacidad, que ocupen cargos de decisión en el sistema de administración de justicia incluyendo comunidades indígenas y/o rurales.
109. Brindar más información sobre las mujeres inmigrantes irregulares en especial sobre el acceso a la justicia y la salud. Adoptar disposiciones normativas que garanticen los derechos de las mujeres que se encuentran en situaciones migratorias irregulares.
110. Generar información presupuestaria sobre los recursos destinados al acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Procesos de formación y rendición de cuentas en el marco de lo establecido en los artículos 8 h y 10 de la Convención. Generar información periódica de rendición de cuentas del manejo financiero de los recursos destinados al acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.



ANEXO

Respuesta del Estado al informe preliminar de país, varias de cuyas observaciones fueron consideradas por el Comité de Expertas e incorporadas en el mismo. Únicamente se tomaron en cuenta las respuestas del Estado que correspondían al período temporal de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral (2018-2022).

COLOMBIA
INFORME PAÍS DEL CEVI
CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL

OBSERVACIONES INFORME COLOMBIA -

| PUNTO DEL INFORME | OBSERVACIÓN |
|--|--|
| <p>PUNTO 20: <i>“De igual manera, el Estado no informó que exista legislación que contemple la violencia obstétrica. En el año 2000, la Ley 599 incluyó en el código penal el delito de esterilización forzada y fecundación forzada. No obstante, el Informe de Profamilia, Asdown Colombia, Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social - (PAIIS), adjunta de Women Enabled International, de 2019, informa que las mujeres con discapacidad, en especial aquellas con discapacidad intelectual y psicosocial, son sujetas a altos índices de esterilización no consentida.”</i></p> | <p>1. El Estado Colombiano, a través de la Oficina de promoción social Grupo de gestión en Discapacidad cuenta con la expedición de la: RESOLUCIÓN NÚMERO 1904 DE 2017 (31 de mayo de 2017) <i>“Por medio de la cual se adopta el reglamento en cumplimiento de lo ordenado en la orden décima primera de la sentencia T-573 de 2016 de la Corte Constitucional y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Dado que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-573 de 2016, confirmó parcialmente la decisión del 12 de noviembre de 2015, proferida por el respectivo juzgado de conocimiento, que denegó la práctica de un procedimiento de esterilización solicitado por el representante legal de la persona con discapacidad allí vinculada. La citada Corporación, el día 30 del mes de enero de 2017, comunicó a este Ministerio la mencionada sentencia, en cuyo numeral décimo primero, dispuso:</p> <p><i>“Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación de esta providencia, expida la reglamentación que garantice que las personas con discapacidad accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos y sobre las obligaciones correlativas que surgen para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto de la provisión de apoyos, ajustes y salvaguardias que les permitan adoptar decisiones informadas en esa materia y, en especial, frente a los asuntos que involucran el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. (...)”</i></p> <p>La resolución 1904-2017 tiene por objeto adoptar el reglamento encaminado a garantizar que las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque diferencial, accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos sexuales y derechos reproductivos y señalar las obligaciones correlativas que surjan para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS respecto de la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias que les permita tomar decisiones informadas en esta materia para el acceso a los respectivos servicios. Adicionalmente, a través de este acto administrativo se adopta el anexo técnico que forma parte integral del mismo. Las disposiciones contenidas en la presente resolución y en su anexo técnico, podrán</p> |

ser adoptadas por la institucionalidad de los regímenes especiales y exceptuados

Cabe destacar que, una vez comunicada la referida decisión, **este Ministerio convocó a las diferentes organizaciones sociales de personas con discapacidad**, así como a aquellas dedicadas a la defensa de sus derechos, en pro de asegurar la participación de estas en el proceso de reglamentación ordenado por la Corte Constitucional, paralelo con lo cual remitió a la mencionada Corporación el cronograma de trabajo para el cumplimiento del fallo en lo que a esta Cartera refiere.

En respuesta a dicha convocatoria y realizado el proceso de selección, participaron en las mesas de trabajo las organizaciones de personas con discapacidad física, discapacidad visual, discapacidad auditiva, discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial, discapacidad múltiple, y de personas con Sordoceguera, así mismo como las organizaciones que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad. Que la mesa técnica incluyó entre otros, la participación de representantes del Consejo Nacional de Discapacidad, de la Academia, de la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana - Profamilia, de la Red Universitaria para el Reconocimiento y la Defensa de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Justicia y del Derecho – RUNDIS, del Programa de Acción para la Igualdad y la Inclusión Social de la Universidad de los Andes – PAIS, del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, del Instituto Nacional para Sordos – INSOR y de la Organización Internacional para las Migraciones - OIM.

2. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y especialmente, a las Entidades Promotoras de Salud — EPS y demás entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud en los regímenes contributivo y subsidiado dentro del SGSSS, a los prestadores de servicios de salud, a las Entidades Territoriales y a la Superintendencia Nacional de Salud.
3. De otra parte el Estado colombiano ha ratificado diferentes instrumentos internacionales relacionados con la protección de derechos a las personas con discapacidad, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre los que se encuentran la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - CDPD, el Pacto de Naciones Unidas sobre Derechos Sociales, Económicos y Culturales, la Convención contra la Tortura, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

| | |
|---|--|
| | <ol style="list-style-type: none"> 4. Las Leyes Estatutarias 1618 de 2013 y 1751 de 2015, bajo la misma orientación de protección especial por parte del Estado respecto de las personas con discapacidad, prevén el deber de este de asegurar que los programas de salud sexual y salud reproductiva sean accesibles para dicha población y de propender por la eliminación de restricciones administrativas o económicas que puedan llegar a limitar su atención en salud. 5. Bajo el contexto normativo precedentemente reseñado, este Ministerio en la implementación de la política en materia de salud y protección social, ha venido generando acciones basadas en el principio de enfoque diferencial, el cual reconoce la existencia de poblaciones con características particulares, en razón de aspectos como la condición de discapacidad, tales como el proceso de asistencia técnica permanente a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, de igual forma se cuenta con el documento denominado: “Orientaciones técnicas para la implementación del consentimiento informado para personas con discapacidad, en el marco de los derechos sexuales y derechos reproductivos construido con la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria y la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social. |
| <p>Punto 22: <i>El Estado no reportó cambios a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 por medio de la cual se establecieron las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. De igual forma, continúa vigente la Ley 1448 del año 2011, que en su artículo 13 contempla que para las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, se seguirá el principio de enfoque diferencial y además se datan especiales garantías de protección para los grupos expuestos a mayor riesgo tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.</i></p> | <p>A partir del análisis realizado frente al proceso de reglamentación de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, mediante del documento de Balance del proceso reglamentario de la ley estatutaria, es posible concluir que desde su inicio se ha contado con el compromiso y la activa participación de todos los sectores. Lo cual, además de las acciones reportadas, se evidencia en la implementación de políticas, planes, programas y proyectos que dan cuenta de la transversalización de la garantía de los derechos de las personas con discapacidad en la institucionalidad nacional. Este hecho se evidencia de manera particular en que la expedición de normas de amplio impacto como el plan Nacional de Desarrollo, el Plan Decenal de Salud Pública o la Política de Estado para la Atención Integral a la Primera Infancia incluya como eje transversal la garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Dicha situación también se observa en algunas disposiciones sectoriales dirigidas a la población general.</p> <p>El número de actos administrativos concordantes con las disposiciones de la Ley Estatutaria, hacienda a 26 según el Balance del proceso reglamentario de la ley estatutaria. En lo referente al proceso reglamentario propiamente dicho es necesario señalar que la reglamentación de una disposición no necesariamente corresponde a la expedición de un único acto administrativo, sino que pudo haberse expedido un conjunto de actos administrativos para cumplir una única disposición. Así mismo, en algunos casos con un solo acto administrativo pudo darse cumplimiento a la reglamentación de varias disposiciones.</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>Como resultado del proceso reglamentario de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, a la fecha es posible afirmar que en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los últimos Planes Nacionales de Desarrollo se encuentra transversalizado por el compromiso del país con la garantía de los derechos de las personas con discapacidad - Actualmente la Vicepresidencia de la República adelanta la nueva Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social - En materia de salud: El Plan Decenal de Salud Pública tiene entre sus dimensiones transversales la atención a las poblaciones vulnerables, uno de cuyos componentes es la atención a las personas con discapacidad y se incluye la necesidad de la rehabilitación basada en comunidad. <p>Las personas con discapacidad son consideradas sujetos de especial protección en la atención en salud</p> <p>Se cuenta con mecanismos para la afiliación al SGSSS y la continuidad de la misma, que reconocen las especiales condiciones socioeconómicas de las familias con personas con discapacidad entre sus miembros se cuenta con caja de herramientas de aseguramiento pleno en salud para PCD</p> <p>Los actores del sector salud cuentan con recomendaciones claras sobre la manera de prestar la atención en salud oportuna y de calidad a las personas con discapacidad se viene adelantando el lineamiento de ajustes y apoyos razonables.</p> <p>Las personas con discapacidad están exentas del pago de cuotas moderadoras y copagos en la prestación de servicios de salud</p> <p>El Plan de Beneficios en Salud con Cargo a la UPC incluye las atenciones orientadas a la rehabilitación funcional y los productos de apoyo como órtesis, prótesis y ayudas para caminar</p> <p>Los productos de apoyo de tecnología ortopédica se elaboran y adaptan bajo criterios técnicos y sanitarios específicos</p> <p>Se garantiza que las personas con discapacidad accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos y sobre las obligaciones correlativas que surgen para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto de la provisión de apoyos, ajustes y salvaguardias que les permitan adoptar decisiones informadas en esa materia y, en especial, frente a los asuntos que involucran el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos</p> |
| <p>PUNTO 25. <i>Respecto a las personas con discapacidad, si bien el Estado de Colombia informa que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 establece las disposiciones que garantizan el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas</i></p> | <p>Ídem. Punto 20.</p> |

| | |
|---|--|
| <p><i>de inclusión, acción afirmativa, ajustes razonables y eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad, el Informe sombra para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer9, de 2019, informa sobre sobre las violaciones del Estado Colombiano de sus obligaciones en relación con las niñas y mujeres con discapacidad. Además, ese Informe destaca que las mujeres con discapacidad, en especial aquellas con discapacidad intelectual y psicosocial, son sujetas a altos índices de esterilización no consentida. Ese informe señala que Colombia ha desarrollado normativa y protocolos para prevenir e investigar la violencia de género en general, sin embargo ello no ha sido suficiente para detener la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad cosa que sí ha hecho respecto de otros grupos de mujeres víctimas de específicas formas de violencia, como las mujeres indígenas y víctimas de desplazamiento forzado y que los agentes estatales prevalecen entre ellos fuertes ideas y prejuicios respecto de las mujeres con discapacidad basadas en estereotipos.10. Al respecto este Comité de Expertas reitera la importancia de la perspectiva de interseccionalidad prevista en el artículo 9 de la Convención que de manera expresa establece como obligación convencional, la necesidad de incorporar dentro de las políticas implementadas para prevenir, sancionar e investigar la violencia contra las mujeres, las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad.</i></p> | |
| <p>PUNTO 26.</p> <p><i>En relación con la protección a mujeres con discapacidad, la Resolución 1904 de 2017, establece que la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos que requieran las personas con discapacidad, debe contar con el consentimiento libre e informado. Sin embargo, no se tipifican como violencia, los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos, científicos o sociales no consentidos, incluida la administración no consentida de fármacos y otras violaciones de la integridad física y mental de las mujeres con discapacidad, y en la Ley 1616 de 2013, sólo establecen de manera</i></p> | <p>En el Capítulo III, de CAPACIDAD JURÍDICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO en el artículo 9 de la Resolución 1904 de 2017 se establece el Consentimiento informado en el caso de violencia sexual contra menores.</p> <p>Cuando los procedimientos diagnósticos y terapéuticos deban realizarse como consecuencia de casos de violencia sexual cometida en contra de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad por parte de sus representantes legales, familiares, cuidadores o aquellas personas que hagan parte de su entorno protector, se activará por parte del prestador de servicios de salud, la ruta intersectorial contemplada en el Protocolo de Atención Integral en Salud, adoptado mediante Resolución 0459 de 2012, expedida por este Ministerio o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>En consecuencia, el consentimiento informado para la realización de dicho procedimiento, estará a cargo de las autoridades administrativas de protección y restablecimiento de derechos o de las autoridades judiciales competentes, según corresponda.</p> <p>Para la emisión del referido consentimiento se deberá contar con la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias, que sean necesarias para considerar la voluntad del niño, niña o adolescente respecto de su salud sexual y salud reproductiva, de acuerdo con las particularidades del</p> |

genérica que se estudiarán las condiciones que propician los actos violentos ejercidos contra las mujeres y niñas con discapacidad en relación con la violencia de género. A este respecto, no se reportó algún otro tipo de normativa a este respecto, por lo que se recomienda al Estado desarrollar la normativa respectiva.

caso. En los casos de interrupción voluntaria del embarazo, se tendrá en cuenta la decisión de las niñas y adolescentes con discapacidad sobre continuar o interrumpir el embarazo, previa asesoría a través del uso de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias con la finalidad de garantizar que esta decisión haya sido libre e informada.

En su Artículo 10. De Procedimientos de esterilización. El procedimiento de esterilización, deberá contar con el consentimiento informado de la persona con discapacidad, según lo definido en el numeral 5.4, del artículo 5 de la resolución, en consonancia con el artículo 8.

En los casos en que el procedimiento de esterilización no sea solicitado directamente por la persona con discapacidad o cuando, pese a los apoyos y ajustes razonables correspondientes, no pueda reconocerse su voluntad y preferencia para tomar una decisión al respecto, se deberá hacer uso de las salvaguardias para proteger la voluntad de la persona con discapacidad. De igual manera, se procederá en los casos en donde el personal médico tenga sospechas fundadas de coerción, influencias indebidas o similares, frente a dicha solicitud.

Así mismo, se deberá informar a las personas con discapacidad y en los casos que corresponda a las personas de apoyo, de otros procedimientos de anticoncepción no definitivos, como alternativa a los procesos de esterilización definitiva.

La prohibición a la anticoncepción quirúrgica de que trata el **artículo 7º de la Ley 1412 de 2010** o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se extenderá a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, por lo que este procedimiento no podrá realizarse respecto de dicha población, pese a que medie consentimiento informado.

Dado este articulado fue direccionado para Procedimientos diagnósticos y terapéuticos como consecuencia de casos de violencia sexual cometidos por parte de sus representantes legales, familiares, cuidadores o aquellas personas que hagan parte del entorno protector de NNA, en éstos casos la IPS activará Ruta intersectorial contemplada en el Protocolo de Atención Integral en Salud, adoptado mediante Resolución 0459 de 2012.

Por su parte la Autoridades administrativas de protección y Restablecimiento de derechos apoyarán el proceso y se dará la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias, garantizando que esta decisión haya sido libre e informada.

De otro lado, En relación con la protección a mujeres con discapacidad, la Resolución 1904 de 2017, establece que la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos que requieran las personas con discapacidad debe contar con el consentimiento libre e informado. Sin embargo, no se tipifican como violencia, los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos, científicos o sociales no consentidos, incluida la administración no consentida de fármacos y otras violaciones de la integridad física y mental de las mujeres con discapacidad, y en la Ley 1616 de 2013, sólo establecen de manera genérica que se estudiarán las condiciones que propician los actos violentos ejercidos contra las mujeres y niñas con discapacidad en relación con la violencia de género. A este respecto, no se reportó algún otro tipo de normativa a este respecto, por lo que se recomienda al Estado desarrollar la normativa respectiva", de parte del

| | |
|--|--|
| | <p>GGISM no se encuentran insumos o informes relacionados con las condiciones que propician actos violentos contra las mujeres y niñas con discapacidad, ni hace parte de la Ley 1616 de 2013, Ley de Salud Mental, dicha obligación, lo cual no implica que las personas con discapacidad, entre ellas mujeres y niñas, no tengan unos derechos específicos a la salud mental, tal como lo cita el Artículo 6 de la mencionada Ley.</p> <p>Por lo anterior, desde el equipo de salud mental no se tienen comentarios respecto a esta observación 26 del Informe País al Mecanismo de seguimiento a la Convención Belem Do Pará.</p> |
| <p><i>Punto 33. Entre las acciones que el Estado reportó como estrategia para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en temas de migración en 2021, está la Ruta de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, dirigido a migrantes Colombianas en otros países, sin embargo fuera del procedimiento para que personas refugiadas soliciten asilo en Colombia, pareciera no haber una política de atención para mujeres inmigrantes en Colombia. Lo cual es preocupante, ya que en el Informe Sombra de Mujer y Futuro, se establece que en los últimos 5 años se han registrado 16 presuntos feminicidios de mujeres venezolanas y migrantes y 54 presuntos feminicidios de los que no se conoce la nacionalidad de la víctima. Según el informe, se han reportado casos de rapto de menores en centros de acogida, dificultad para acceder a medidas de protección y dificultades para que se conceda estatus de refugiadas a las mujeres víctimas de violencias de género.</i></p> | <p>ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL PARA POBLACIÓN MIGRANTE</p> <p><i>En el marco de la aprobación del Documento CONPES 4100 de 2022 “Estrategia para la integración de la población migrante venezolana como factor de desarrollo para el país”, que define la política pública que se implementará en un horizonte de 10 años, con el objetivo de adaptar la respuesta institucional a las nuevas necesidades en materia de integración social, económica y cultural de la población migrante venezolana, el Ministerio se encuentra construyendo los lineamientos técnicos, metodológicos y operativos para la implementación y seguimiento a la Estrategia de acompañamiento psicosocial a población migrante venezolana, colombianos retornados y comunidades de acogida, con enfoque diferencial y de género, y apoyada en acciones de sensibilización, no estigmatización e información sobre deberes y derechos en salud.</i></p> <p><i>Esta Estrategia será implementada por las entidades territoriales con el fin de favorecer la integración social-comunitaria y el bienestar psicosocial de la población migrante venezolana, colombianos retornados y comunidades de acogida, desde el fortalecimiento de sus recursos de afrontamiento y horizontes de vida personales, familiares y/o comunitarios.</i></p> <p><i>La Estrategia de acompañamiento psicosocial a población migrante venezolana y colombianos retornados, con enfoque diferencial y de género que se encuentra construyendo el Ministerio de Salud, contempla los impactos y afectaciones diferenciadas que tienen la migración en condiciones de vulnerabilidad a las personas teniendo en cuenta entre otros aspectos su curso de vida, género, los recursos de afrontamiento que ha desarrollado y su historia de vida antes, durante y después del proceso migratorio</i></p> <p><i>En la estrategia se ha hecho énfasis en los impactos y las afectaciones psicosociales que genera en las mujeres y las niñas, reconociendo que por un lado las razones por las que decide migrar son distintas a las de los hombres, y pueden estar relacionadas con situaciones de VBG previas a la migración, por otro lado resaltando que es en el momento de tránsito donde existen mayores riesgos</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>de ser víctimas de violencia sexual, acoso, explotación sexual y/o laboral y trata de personas, teniendo en cuenta que los territorios por donde se desplaza están marcados por dinámicas discriminatorias contra las mujeres, más si lo hacen de manera irregular, teniendo en cuenta que las migrantes tienen mayores temores a denunciar o acercarse a la oferta institucional de protección.</i></p> <p><i>La estrategia, reconoce que las mujeres que han sido víctimas de estos graves delitos contra los derechos humanos, requieren una atención diferenciada y se están construyendo metodologías particulares que permitan acompañar adecuadamente y desde el fortalecimiento de sus recursos de afrontamiento los impactos y afectaciones que estos generan, se ha planteado por ejemplo, la necesidad de desarrollar grupos de apoyo de mujeres que les permitan la expresión emocional y reconocer los recursos y estrategias que han activado en la cotidianidad desde una perspectiva de género.</i></p> <p><i>De igual forma desde la Modalidad Comunitaria, se buscará fortalecer las redes de apoyo y las prácticas de cuidado mutuo de las y los migrantes y comunidades de acogida, propiciando que estos escenarios se conviertan en referentes de protección y prevención frente a las VBG.</i></p> |
| <p>Punto 35. El CEVI destaca que Colombia ha avanzado en su política integral migratoria y en relación a la trata de personas, sin embargo, se considera necesario apoyar las mujeres en situación migratoria irregular, en particular las mujeres venezolanas que son las que en términos numéricos han venido aumentando en los últimos años. En el Informe de la OEA sobre La Crisis de Migrantes y Refugiados Venezolanos (2021)¹⁴, se contempla que alrededor de 1743,000 personas venezolanas han migrado a Colombia. El CE-DAW, en 2019, expresó su preocupación por la limitación de la legislación en materia de asilo que, hasta 2019, no otorgaba acceso a los servicios básicos ni derecho a trabajar a las personas que solicitan asilo y que tiene graves consecuencias para las mujeres en situación migratoria irregular. También ha expresado su preocupación con la limitación del Decreto 1288/2018, que garantiza la atención de la salud de las personas que se encuentran en situación migratoria irregular pero que</p> | <p><i>Para la atención en salud de mujeres migrantes refugiadas, retornadas que se encuentran en situación migratoria irregular, se garantiza la atención inmediata a través de los servicios de urgencias de la red hospitalaria en cada uno de los territorios; sin embargo, para atención por servicios de salud diferentes a Urgencias, requiere mediar el proceso de regularización en el cual participan diferentes instituciones como Migración Colombia y Departamento Nacional de Planeación; por ende, a través de la Comisión Intersectorial para las Migraciones se cuenta con la planeación de acciones articuladas que permitan generar una respuesta efectiva a la atención de la población migrante irregular.</i></p> |

| | |
|---|---|
| <p>solo se aplica a las urgencias. Por lo que se recomienda al Estado, la adopción de disposiciones normativas que garanticen los derechos de las mujeres que se encuentran en situaciones migratorias irregulares.</p> | |
| <p>Punto 36 En relación con procesos de concientización, en lo relativo a campañas que difunden información a las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de sus derechos en relación con la atención a la violencia, sólo se reportó en 2019 la Estrategia Educativa para la prevención de la violencia de género y el acoso escolar en instituciones educativas de la ciudad de Manizales por 24 meses; y en 2020 la Conmemoración del día de la Mujer por redes sociales. Se recomienda al Estado el implementar e informar sobre las campañas de concientización para la atención de la violencia.</p> | <p>La Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez (PPNEV) 2022-2031, establecida a través del Decreto Nacional 681 de 2022, se erige como el referente rector y vinculante para las políticas, programas, proyectos y servicios dirigidos a la población de personas mayores en el país. Además de orientar estrategias para un envejecimiento saludable a lo largo de la vida, esta política se fundamenta en seis principios y ocho enfoques alineados con las garantías constitucionales y legales del Estado Social de Derecho.</p> <p>Estos principios, que abarcan desde los derechos inalienables de la persona hasta aspectos políticos, económicos y colectivos, resaltan el respeto a la dignidad humana, la igualdad ante la ley sin discriminación, el reconocimiento de la diversidad y la colaboración solidaria del Estado, la sociedad y la familia en la protección e integración de las personas mayores, así como en la provisión de servicios de seguridad social integral.</p> <p>Entre los ocho enfoques que dirigen esta política, destaca el Enfoque de Género, conceptualizado como una perspectiva de análisis y acción que visibiliza las desigualdades, discriminaciones y violencias basadas en el sexo, identidad de género, expresión de género y orientación sexual, así como en el ejercicio del poder y los roles de mujeres y hombres.</p> <p>En el ámbito de las violencias, la PPNEV establece seis Objetivos Específicos, siendo uno de ellos la garantía de la protección legal, el buen trato, la eliminación de la discriminación y las violencias contra las personas mayores. Este objetivo cobra vida a través del Eje Estratégico 3, que propugna por una vida libre de violencias para las personas mayores. Sus metas incluyen la implementación de rutas de atención intersectoriales para personas mayores víctimas de diversas formas de violencia y el fortalecimiento de la identificación y atención de estos casos.</p> <p>La Línea de Acción 1 se enfoca en eliminar la discriminación contra las personas mayores, promoviendo prácticas inclusivas y contribuyendo a un cambio cultural que reconozca la vejez como una condición beneficiosa para la sociedad. Simultáneamente, la Línea de Acción 2 busca prevenir y abordar las violencias y el maltrato contra las personas mayores, con especial énfasis en mujeres mayores como principales víctimas.</p> <p>Adicionalmente, la Línea de Acción 3 tiene como objetivo fortalecer la capacidad jurídica y el acceso a la justicia para las personas</p> |

| | |
|--|--|
| | <p><i>mayores, fomentando el ejercicio pleno de su ciudadanía mediante la orientación sobre herramientas y recursos legales disponibles.</i></p> <p><i>En el presente, el proceso de concertación del Plan de Acción de la PPNEV 2022-2031 incorporará acciones específicas para garantizar la protección legal, el buen trato y la eliminación de la discriminación y violencias contra las personas mayores, con un enfoque especial en las mujeres. Estas directrices serán integradas a nivel nacional en las políticas, programas, proyectos y servicios en todos los niveles del territorio nacional.</i></p> |
| <p>Punto 43 El Estado también cuenta con un Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual²⁰, para las Entidades Promotoras de Salud. Se recomendaría que dentro del protocolo se incluyera una perspectiva interseccional e intercultural, que contemple por ejemplo la valoración y acción inmediata ante una mujer con discapacidad auditiva o que habla una lengua distinta.</p> | <p>Más allá del enfoque interseccional e intercultural que se prevé necesario, el protocolo puede apuntar a considerar la atención de otras formas de violencia basada en género, como la psicológica o la física.</p> |
| <p>PUNTO 71. <i>Como medidas adoptadas para garantizar la provisión de ajustes adecuados a los procedimientos tomando en cuenta la diversidad de las mujeres con discapacidad, el Estado reportó el documento de orientaciones técnicas de consentimiento informado para personas con discapacidad en el marco de los derechos sexuales y derechos reproductivos, que compromete a Entidades territoriales, Secretarías de Salud Departamentales, municipales, Distritales, Aseguradores, Prestadores de servicios de Salud, de manera que se garantice la provisión de apoyos y ajustes razonables que requiera la Persona con discapacidad. Asimismo, se tiene la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de garantizar la provisión de apoyos y ajustes razonables. Se sugeriría proporcionar información respecto a la implementación y resultados de estas medidas.</i></p> | <p>El grupo de gestión en Discapacidad realiza asistencia técnica permanente cuyo objetivo es: Establecer un proceso orientado al fortalecimiento o desarrollo de capacidades en las personas, las instituciones y la comunidad, que mediante procesos de asistencia técnica integral, bajo un proceso más estandarizado y homogenizado, contribuya a la apropiación de los lineamientos de enfoque diferencial en salud y permita una mejor gestión territorial y logro de resultados en salud de grupos de especial protección constitucional en el país, como parte integral de los asuntos de la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>En el marco de estos escenarios, desde el Grupo de Gestión en Discapacidad se desarrollan procesos de fortalecimiento de las Entidades Territoriales mediante acciones coordinadas, integrales y unificadas de asesoría, asistencia técnica y capacitación que buscan el desarrollo de capacidades territoriales y de formación del talento humano, como estrategias transversales a la implementación de la Certificación de Discapacidad reglamentada por la Resolución 1239 del 2022 y los procesos que transversalizan el enfoque diferencial en discapacidad en la atención integral en salud.</p> <p>Es así como el proceso de asistencia técnica contempla dos ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistencia Técnica para desarrollar capacidades en el Talento Humano. Corresponde a todas las acciones de formación que buscan fortalecer capacidades técnicas y operativas del talento humano de las Entidades Territoriales, talento humano en salud para la implementación y seguimiento al proceso de certificación de discapacidad y temas para la transversalización el enfoque diferencial en discapacidad en la atención integral en salud. |

| | |
|--------------------------------|--|
| | <p>2. Asistencia Técnica para desarrollar capacidades organizacionales, En esta línea están las acciones que tienen como objetivo el fortalecimiento de la capacidad territorial [técnica, operativa y financiera], que permita la implementación de la Certificación de Discapacidad con la ejecución de Recursos del Presupuesto General de la Nación destinados para el desarrollo de valoraciones atendiendo al procedimiento estipulado por la Resolución 1239 de 2022 y temas para la transversalización el enfoque diferencial en discapacidad en la atención integral en salud. Dentro de los que se ha incluido la capacitación y seguimiento a la implementación de la resolución 1904 de 2027.</p> <p>Actualmente para el complemento y desarrollo de ajustes razonables actualmente se está construyendo el proyecto de resolución de ajustes y apoyos razonables con herramientas prácticas y específicas para cada momento de la atención en salud y rehabilitación.</p> |
| <p><i>PUNTO 90.</i></p> | <p>Más allá del enfoque interseccional e intercultural que se prevé necesario, el protocolo puede apuntar a considerar la atención de otras formas de violencia basada en género, como la psicológica o la física.</p> |

Elaboro: Aporresa/nrodriguez/Rluque/Cchaves/Esierra
 Reviso: Jlara/Bmorenom/Iburitica
 Aprobo:Lruiz